

cambios en resultados, incluso si se celebró con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Esta designación está disponible solo al inicio del contrato y solo si elimina o reduce de forma significativa una incongruencia de reconocimiento (algunas veces referida como "asimetría contable") que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato porque está excluido del alcance de esta Norma.

Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidar por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
- (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo).
- (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
- (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que se le apliquen los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

9.3 Reconocimiento y baja en cuentas

9.3.1 Reconocimiento Inicial

Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento.

9.3.2 Compra o venta convencional de un activo financiero

Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación.

9.3.3 Baja en cuentas de activos financieros

Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

- (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; o
- (b) se transfiera el activo financiero

Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o
- (b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores,

Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el "activo original"), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los "perceptores posibles"), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes.

- (a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
- (b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o la pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
- (c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán a los perceptores eventuales.

9.4 Clasificación de Activos Financieros

A menos de que, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados sobre la base de los dos siguientes:

- (a) del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y
- (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y
- (b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en otro resultado integral si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (a) el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y
- (b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados a menos que se mida a costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

9.5 Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados.

Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada "asimetría contable") que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes.

Los activos financieros comunes en la Fundación son los siguientes:

- a) Inversiones: las posee en certificados de depósito a término y en fondos de inversión.
- b) Cuentas por cobrar: a los estudiantes que financian su matrícula a través del crédito institucional.

Gráfico 9-A. Activos financieros



DD

9.5.1 Deterioro de valor¹

Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, Enfoque general

Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero una cuenta por cobrar por arrendamientos, un activo de contrato o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor.

Determinación de incrementos significativos en el riesgo crediticio

En cada fecha de presentación, una entidad evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas.

Para realizar esa evaluación, una entidad comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación

Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.

¹ El documento de Metodología deterioro Andina es parte integral de esta política.

La norma permite definir dos tipos de modelos para estimar las pérdidas crediticias, el modelo general y el enfoque simplificado. La diferencia principal entre los dos modelos radica en la necesidad de considerar dentro del modelo general el incremento significativo de riesgo.

En el caso del modelo simplificado no se requiere realizar la medición del incremento significativo del riesgo, sin embargo, es requerido realizar la estimación del deterioro por el total de la vida remanente del instrumento.

9.5.1.2 Modelo general

Este modelo tiene la particularidad de ser sensible a los cambios en información que impacten las expectativas de crédito.

De manera general, al momento de su oxigenación todos los activos financieros generan una reserva de pérdidas crediticias por los próximos 12 meses y, al momento que se detecte un incremento significativo en el riesgo de crédito en el activo financiero, se genera el reconocimiento de una reserva de pérdidas crediticias esperadas por la vida remanente del activo financiero.

De manera práctica, se dice que es un modelo de 3 etapas. Estas etapas son las siguientes:

Etapa 1	Todos los AF son inicialmente categorizados. No poseen un incremento significativo del riesgo de crédito ni poseen evidencia objetiva de deterioro.	Reserva por las pérdidas crediticias esperadas de los próximos 12 meses.
Etapa 2	Se clasifican en esta etapa a los AF que poseen un incremento significativo del riesgo de crédito.	Reserva por las pérdidas crediticias esperadas de la vida remanente del AF.
Etapa 3	Los AF que poseen evidencia objetiva de deterioro se clasifican en esta etapa.	Reserva por las pérdidas crediticias esperadas de la vida remanente del AF.

9.5.1.3 Enfoque simplificado

El enfoque simplificado establecido por la norma define que una entidad siempre estimada el deterioro como un valor igual a la pérdida esperada por la vida remanente para:

- Cuentas por cobrar y activos contractuales que resultan de operaciones dentro del alcance del IFRS 15 que: i) que no contienen un componente significativo de financiamiento y, ii) que contiene un componente significativo de financiamiento de acuerdo con IFRS 15.
- Operaciones de leasing que resulta de operaciones dentro del alcance del IAS 17.

En el caso de cuentas por cobrar y activos contractuales con componente significativo de financiamiento como el caso de las operaciones de leasing, la entidad puede decidir si aplica o no el enfoque simplificado.

9.5.1.4 Bajo riesgo de crédito

La norma permite asumir que el Activo Financiero no ha sufrido un incremento significativo del riesgo de crédito desde su oxigenación, si el Activo Financiero es catalogado como de bajo riesgo a la fecha de reporte.

En el caso de La Fundación Universitaria del Área Andina, se consideran de bajo riesgo a los AF que:

- Tengan una calificación internacional de grado de inversión²
- Sean una deuda de un gobierno y/o alguna de sus instituciones emitida en moneda nacional

En el caso que el Activo Financiero pierda su condición de bajo riesgo, no deberá ser movido a etapa 2 de manera automática, sino que se tendrá que evaluar si el mismo ha sufrido un incremento significativo del riesgo de crédito.

La Fundación realizará el cálculo de deterioro anualmente de acuerdo al modelo de pérdidas crediticias esperadas dado que el rubro de mayor importancia que presentan deterioro es la cartera, se realizó un estudio del comportamiento de sus tipos durante los periodos anteriores considerando el componente de riesgo de mercado a través de las calificaciones de las financieras, así como del gobierno (riesgo país para el caso de Icetex) y definición de pérdida para análisis grupal para la

cartera de estudiantes; utilizados los parámetros en los modelos deberán actualizarse mínimo una vez al año y/o cuando se realicen ajustes a las tablas de probabilidades de incumplimiento de la calificadora S&P y la tabla de recuperaciones de las calificadoras Moodys. El único parámetro que se actualizará de forma mensual será la exposición (EAD) de los activos financieros.

a) Metodología inversiones, Cartera Financieras e ICETEX:

Es la cartera que conforme al convenio existente entre el Icetex y la Fundación va a ser pagada por este ente gubernamental, en cumplimiento de su misión de otorgar créditos educativos.

1. Fórmulas para la estimación del deterioro con metodología de inversiones

Las fórmulas de deterioro estarán relacionadas con la etapa en la cual se encuentre el AF para la estimación de su deterioro.

Para el desarrollo de la fórmula de estimación de deterioro de etapa 2 se consideran periodos anuales para la consideración de default.

1.1. Etapa 1

En esta etapa se encuentran los AF sin incremento significativo en el riesgo de crédito desde el momento de oxigenación.

² Se incluyen dentro de este grupo a las calificaciones nacionales que queden homologadas a calificaciones internacionales que sean grado de inversión.

La fórmula de estimación del deterioro para la etapa 1 será:

$$ECL_{E1} = PD_{12m} \cdot EAD_{12m} \cdot LGD$$

Donde:

ECL_{E1} = Expected credit loss o Pérdida crediticia esperada en la etapa 1.

PD_{12m} = La probabilidad anual de default de la calificación externa para los próximos 12 meses.

EAD_{12m} = La exposición al default para los próximos 12 meses.

LGD = Loss given default o Pérdida dada el incumplimiento.

Cabe destacar que cuando la exposición al deterioro sea inferior a 12 meses, se considerará dicha situación en la estimación del deterioro reduciendo la PD de 12 meses de manera lineal³.

Existirá la posibilidad que debido a, indicios particulares en operaciones los datos de PD y LGD lleguen a ser hasta del 100% en los dos casos generando deterioro del 100%. Así mismo se deberá tener en cuenta la definición de castigos.

1.2. Etapa 2

En esta etapa se encuentran los AF donde se considera que existe incremento significativo en el riesgo de crédito desde el momento de oxigenación.

La fórmula de estimación del deterioro para la etapa 2 será:

$$LECL_{E2} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{PS'_{i-1} \cdot PD_i \cdot EAD_i \cdot LGD_i}{(1 - TIE)^{i-1}} \right)$$

Donde:

$LECL_{E2}$ = Pérdida crediticia esperada por la vida remanente para la etapa 2.

PS'_{i-1} = La probabilidad de haber sobrevivido hasta el periodo $i - 1$.

PD_i = La probabilidad anual de default de la calificación externa en el periodo i para los próximos 12 meses.

EAD_i = La exposición al default en el periodo i para los próximos 12 meses.

LGD_i = Pérdida dada el incumplimiento en el periodo i para un AF que alcance el default en los próximos 12 meses.

TIE = Tasa de interés efectiva del AF.

Existirá la posibilidad que debidos indicios particulares en operaciones los datos de PD y LGD lleguen a ser hasta del 100% en los dos casos generando deterioro del 100%. Así mismo se deberá tener en cuenta la definición de castigos.

1.3. Etapa 3

En esta etapa se encuentran los AF que poseen evidencia objetiva de deterioro.

La fórmula de estimación del deterioro para la etapa 3 será:

$$ECL_{E3} = EAD_{12m} \cdot LGD$$

³ A estos efectos, se ponderará la PD por los días calendarios al vencimiento dividido por 365 días.

Donde:

ECL_{E3} = Expected credit loss o Pérdida crediticia esperada en la etapa 3.

EAD = La exposición del AF.

LGD = Loss given default o Pérdida dada el incumplimiento.

Existirá la posibilidad que debido indicio particular en operaciones los datos de PD y LGD lleguen a ser hasta del 100% en los dos casos generando deterioro del 100%. Así mismo se deberá tener en cuenta la definición de castigos.

2. Definición de parámetros para la metodología de inversiones

A efectos de poder realizar la estimación del deterioro correspondiente de los Activos Financieros, se determinarán los parámetros a ser utilizados, así como sus fuentes de información.

Cabe destacar que, a diferencia del deterioro de cartera donde los datos para la estimación de los parámetros se encuentran relacionados con los datos históricos de cada entidad, los datos empleados para la definición de los parámetros será información de mercado que refleja el riesgo histórico de las contrapartes en base a su calificación externa.

Tanto los parámetros de PD como de LGD serán actualizados de manera anual cuando las calificadoras externas hagan públicos sus reportes. Una vez publicados los reportes, la actualización de los parámetros será aplicada en el trimestre siguiente.

2.1. Probabilidad de default

La probabilidad de default estará asociada al riesgo de la emisión o de la contraparte⁴ que se encuentre relacionado con el AF sobre el cual se estará estimando el deterioro.

En consecuencia, el riesgo de la contraparte estará asociado a la calificación externa que posea la emisión y, en su defecto, a la calificación externa del emisor.

También se debe considerar que las calificaciones externas podrán ser de carácter internacional y de carácter nacional. En los casos que haya tanto una calificación internacional como una calificación nacional, se dará prioridad a la calificación internacional.

2.1.1. Calificaciones internacionales probabilidad de default de 12 meses

Para efectos de establecer las probabilidades de default a 12 meses se utilizará la información de Standard and Poors (S&P) que dicha calificadora internacional publica de manera regular.

⁴ De manera amplia se utilizará la denominación de contraparte durante el documento. La contraparte puede ser el emisor de un título de gobierno o también puede ser la contraparte en una operación interbancaria.

Se utilizará la información de probabilidades de default correspondientes a gobiernos y a emisores corporativos. En el caso de gobiernos, se tendrá en consideración el tipo de moneda asociada a su emisión.

En el caso que la contraparte no se posea una calificación de S&P, se homologará la calificación de otra agencia con la calificación de S&P.

El orden de prelación de la consideración de las calificaciones internacionales será: S&P, Moody's y Fitch⁵.

En caso de que una calificadora externa, por el motivo que sea, no se encuentre actualizando periódicamente a la emisión (o al emisor), se deberá considerar la calificación de la siguiente calificadora en la lista.

El objetivo de establecer un orden de prelación entre las calificadoras externas para asignar la calificación se encuentra relacionado con el hecho que no existan discrecionalidades al momento de asignar una calificación para la estimación del deterioro. Adicionalmente, las tres calificadoras son empresas internacionales y reconocidas.

2.1.2. Calificaciones nacionales probabilidad de default de 12 meses

En los casos que sólo se posean calificaciones de carácter nacional, se procederá a realizar una homologación de la calificación nacional a la calificación internacional⁶. Una vez realizada la homologación, se utilizará la probabilidad de default asociada a la calificación internacional.

Cuando solo exista una calificación de una calificadora local, esta se homologará a la escala internacional de S&P otorgándole la calificación internacional del riesgo soberano del país de origen de la inversión a la calificación nacional de menor riesgos. Para resto de las calificaciones locales se realizará una homologación para efectos de mantener la relatividad de las calificaciones.

La Fundación Universitaria del Área Andina, monitorea la relación entre calificaciones de emisores calificados tanto en escala nacional como internacional, para asegurar la consistencia en la relatividad de las calificaciones a lo largo de las escalas. El objetivo principal es asegurar relatividades consistentes en ambas escalas en cualquier punto del tiempo.

Esta propuesta se sustenta en que la escala de calificación local mide el riesgo relativo entre el mejor riesgo que por lo general es la deuda soberana y el riesgo del emisor respectivo.

El orden de prelación de la consideración de las calificaciones nacionales será: S&P, Moody's, Fitch y otras calificadoras del país. En caso de que una calificadora externa, por el motivo que sea, no se encuentre actualizando periódicamente a la emisión (o al emisor), se deberá considerar la calificación de la siguiente calificadora en la lista.

Nuevamente, el objetivo de establecer un orden de prelación entre las calificadoras externas para asignar la calificación se encuentra relacionado con el hecho que no existan discrecionalidades al momento de asignar una calificación para la estimación del deterioro.

⁵ Prima la calificación de S&P dado que se están considerando las probabilidades de default de dicha calificadora.

⁶ En caso que la contraparte posee tanto calificación internacional como nacional, la calificación internacional tendrá prioridad.

2.1.3. Ausencia de calificación externa

Para aquellos activos financieros que no cuenten con calificación crediticia otorgada por una agencia calificadora, se considerará la calificación crediticia más baja (de mayor riesgo) de las contrapartes para las cuales se tengan calificación y hagan parte de su mismo segmento económico (entidades financieras, entidades del sector real, entidades del sector educación, etc.).

2.1.4. Estimación de probabilidad de default lifetime

Dado que las tablas de probabilidad de default consideradas poseen la información de las probabilidades de default acumuladas hasta los 15 años, las probabilidades de default lifetime serán construidas con dicha información.

Para efectos de considerar la probabilidad de supervivencia, se considera que el único motivo de salida se corresponde con el default del AF.

Este parámetro será actualizado cada vez que la calificadora actualice su estudio.

2.1.5. Exposición al default

La exposición al default estará relacionada con el costo amortizado del AF.

En el caso de la estimación de deterioro para AF en etapa 1, el mismo se estimará sobre el valor del costo amortizado a la fecha de reporte.

Mientras que en el caso de la estimación del deterioro de AF en etapa 2 se tendrá que considerar el valor del AF en los años siguientes teniendo en consideración su esquema de amortización asumiendo el no default en años anteriores. En virtud de ello, se deberán utilizar los valores futuros que se consideren en la tabla de costo amortizado que se posean para el activo financiero.

Cabe destacar que en el caso que el AF posea algún tipo de garantía y/o colateral idóneo, este podrá ser reducido del valor de la exposición. Este sería el caso de los repos y simultáneas donde se posee los AF en garantía por el dinero prestado a la contraparte.

2.1.6. Pérdida dado el default

En el caso de la determinación de la pérdida dado el default, se utilizará información de mercado de las tasas de recuperación históricas para inferir la pérdida dado el default como su complemento. La fuente de información serán los reportes públicos de la calificadora Moody's.

En el anexo 5, se exponen las tasas de recuperación que se estarán empleando por tipo de AF.

Este parámetro será actualizado cada vez que la calificadora actualice su estudio.



2.2. Reglas para la evaluación de cambios entre etapas

En base a las premisas establecidas por la norma IFRS 9, las causas fundamentales para los cambios entre etapas se encuentran asociadas al incremento significativo del riesgo de crédito y a la evidencia objetiva de deterioro.

2.2.1. Evidencia objetiva de deterioro para el enfoque general (inversiones)

Para efectos de la presente metodología, la evidencia objetiva de deterioro incluye los siguientes conceptos, entre otros:

- Calificación externa del emisor o del instrumento en calificación D.
- Los pagos contractuales no se realizan en la fecha que vencen o en el plazo o período de gracia estipulado.
- Existe una certeza virtual de suspensión de pagos.
- Es probable que entre en bancarrota o se efectúa una petición de bancarrota o acción similar.
- Existen indicios que por temas operativos no se recibirán los pagos futuros.

a) Cartera propia o Institucional:

2.2.2. Definición de pérdida para análisis grupal

Para el caso de la cartera a estudiantes, teniendo en cuenta que su metodología difiere la evidencia objetiva de deterioro será 91 o más días de mora (PD=100%).

La fórmula de estimación del deterioro será para las cuentas por cobrar cartera propia con estudiantes:

$$ECL_{E1} = PD_{12m} \cdot EAD_{12m} \cdot LGD$$

Donde:

ECL_{E1} = Expected credit loss o Pérdida crediticia esperada en la etapa 1.

PD_{12m} = La probabilidad anual de default de la calificación externa para los próximos 12 meses.

EAD_{12m} = La exposición al default para los próximos 12 meses.

LGD = Loss given default o Pérdida dada el incumplimiento.

2.2.3. Segmentación

La Fundación Universitaria del Área Andina deberá realizar una segmentación de sus cuentas por cobrar que permitan identificar características comunes.

La segmentación utilizada para cartera propia se basará en los días de mora de la cartera donde se harán los siguientes grupos:

0 - 30 días

31 - 60 días

61 - 90 días

> 90 días

2.2.4. Exposición al default (EAD)

La exposición al default estará relacionada con el saldo de las cuentas por cobrar a estudiantes a la fecha del cálculo del deterioro para cada uno de los segmentos definidos por La Fundación Universitaria del Área Andina. Debido a que las cuentas por cobrar no son mayores a 6 meses no se realizará ninguna amortización sobre el saldo.

2.2.5. Probabilidad de default (PD)

La probabilidad de default se define como el porcentaje que se espera que llegue a una mora mayor a 90 días durante una ventana de un año. El análisis de este factor se realizará utilizando un mínimo de 6 ventanas hasta 12 ventanas anuales. Las ventanas tienen una periodicidad mensual. La PD resultante será el promedio ponderado de las PDs de cada una de estas ventanas de acuerdo a la segmentación realizada previamente.

2.2.6. Pérdida al default (LGD)

La pérdida al default se define como el monto de pérdida una vez el cliente llegue a default. Su construcción se basa principalmente en encontrar el monto recuperado una vez el crédito se encuentre en default. El inverso de la recuperación será la pérdida al default.

b) Cartera deudores

Se encuentran las cuentas producto de contratos de Servicios Educativos para Gobierno y Empresas SEGE, anticipos y otras cuentas por cobrar.

2.2.7. Definición de pérdida para análisis grupal

La pérdida se define como el monto no recuperado dado el plazo máximo de vida esperado para obtener recuperaciones. La Fundación Universitaria del Área Andina ha definido como pérdida la suma de:

- Cuentas por cobrar castigadas durante la ventana de tiempo de 365 días.
- Valor no recuperado de la cuenta por cobrar durante una ventana de 365 días.

La fórmula de estimación del deterioro será para las cuentas por cobrar de deudores varios la siguiente:

$$ECL_i = RPI_i * EAD_i$$

Donde:

ECL_i = Provisión para el segmento i.

RPI_i = Porcentaje de pérdida estimado para el segmento i.

EAD_i = Exposición de las cuentas por cobrar para el segmento i.

2.2.8. Segmentación

Para el caso de las otras cuentas por cobrar se evaluará si es requerido realizar algún tipo de segmentación.

2.2.9. Definición de pérdida para análisis diferente al grupal

La Fundación Universitaria del Área Andina deberá dejar realizar un análisis a las cuentas por cobrar que no son incluidas dentro del cálculo, los criterios son:

- Cuentas por cobrar que debido a su naturaleza se recupera un 0%
- Cuentas por cobrar que, debido a su naturaleza, el pago de esta puede ser mayor a 365 días sin embargo no se identifican como una cuenta con deterioro
- Cuentas por cobrar de efectivo o saldo en bancos a las cuales no se realizará deterioro.
- Cuentas por cobrar a empleados no tendrán provisión teniendo en cuenta que cuando el empleado se retira esta cartera pasa a ser cartera de exfuncionarios a la cual se le aplica la metodología de cartera de estudiantes.

2.2.10. Exposición al default

La exposición al default estará relacionada con el saldo de las cuentas por cobrar a la fecha del cálculo del deterioro para cada uno de los segmentos definidos por La Fundación Universitaria del Área Andina.

2.2.11. Ratio de Pérdida

La ratio de pérdida es la relación entre las pérdidas durante un año y el saldo de las cuentas por cobrar a la fecha de corte para un segmento homogéneo previamente definido. La construcción de esta ratio de pérdida tendrá en cuenta los siguientes elementos:

Campo	Descripción de Campo	Formato	Ejemplo
Fecha Corte	Fecha de selección de la muestra de observación.	Numérico	31/12/2015
ID	Identificador único de la cuenta por cobrar	Texto/Numérico	1-1222-B
Saldo al corte	Saldo al momento de la fecha de corte.	Numérico	5000
Mora	Días de retraso del pago a la fecha de corte.	Numérico	30
Segmento	Característica específica de un conjunto a la cual pertenece la operación a la fecha de corte.	Texto/Numérico	Producto A
Pérdida	Monto no recuperado dado el plazo máximo de vida esperado para obtener recuperaciones con base en las definiciones del capítulo 2.	Numérico	500

[Firma]

Posteriormente a la identificación de cada una de las pérdidas asociadas a las cuentas por cobrar vigente a la fecha de corte, se sumarán los saldos a la fecha de corte y las pérdidas identificadas para cada uno de los segmentos definidos por La Fundación Universitaria del Área Andina.

Las ventanas de tiempo a ser utilizadas serán determinadas por la Arenadina. Adicionalmente esta ratio para los segmentos se mantendrá por un año salvo que existan circunstancias que puedan afectar el comportamiento de las cuentas por cobrar.

Para la definición de la ratio de pérdida se tendrá en cuenta los siguientes aspectos cuando se hace la evaluación grupal:

- La ratio de pérdida para cuentas con más de 365 días de mora la ratio será de 100%.

Dado que la Fundación no utiliza este tipo de instrumentos no será objeto de inclusión en esta política este tipo de instrumentos financieros.

9.6. Clasificación de pasivos financieros

Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, excepto por:

- a) Los pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados. Estos pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable.
- b) Los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumpla con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada.
- c) Los contratos de garantía financiera, después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente por el mayor de:
 - i. el importe determinado de acuerdo con la política Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y
 - ii. el importe inicialmente menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la política Ingresos de actividades ordinarias.
- d) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá por el mayor de:
 - i. el importe determinado de acuerdo con la política Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y
 - ii. el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la política Ingresos de actividades ordinarias.
- e) contraprestación contingente de una adquirente en una combinación de negocios a la cual se aplica la Combinaciones de Negocios. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente al valor razonable.

Opción de designar un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados se puede, en el reconocimiento inicial, designar de forma irrevocable un pasivo financiero como medido a valor razonable

con cambios en resultados cuando sea permitido, o cuando hacerlo así dé lugar a información más relevante, porque:

- a) se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes.
- b) un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, se gestione y su rendimiento se evalúe según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporcione internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la entidad.

9.6.1. Los pasivos financieros comunes en la Fundación son los siguientes:

- c) Obligaciones Financieras: Préstamos bancarios.
- d) Cuentas por pagar: a proveedores o acreedores que nos dan crédito a 30 o 60 días.

Gráfico 9-B. Pasivos financieros



9.6.2. Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado—con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado

9.7. Medición

9.7.1. Medición inicial

Excepto para las cuentas por cobrar comerciales, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.

Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción.

Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación.

A pesar del requerimiento del párrafo 5.1.1, en el momento del reconocimiento inicial una entidad medirá las cuentas por cobrar comerciales que no tengan un componente financiero significativo (determinado de acuerdo con la NIIF 15) a su precio de transacción (como se define en la NIIF 15).

9.7.2. Medición posterior de pasivos financieros

Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo a:

- (a) costo amortizado;
- (b) valor razonable con cambios en otro resultado integral; o
- (c) valor razonable con cambios en resultados.

Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de la Sección 5.5 a los activos financieros que se midan a costo amortizado de acuerdo a los activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

9.7.3. Reclasificación de activos financieros

Si se reclasifican los activos financieros, se aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no re expresará las ganancias, pérdidas o intereses previamente reconocidos.

Si una entidad reclasifica un activo financiero de forma que se mida al valor razonable, su valor razonable se medirá en la fecha de la reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe en libros previo y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del periodo.

Si una entidad reclasifica un activo financiero de forma que se mida al costo amortizado, su valor razonable en la fecha de la reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros.

9.7.4. Ganancias y pérdidas

Una ganancia o pérdida en un activo financiero o en un pasivo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo a menos que:

- a) sea parte de una relación de cobertura.

b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en otro resultado integral.

c) sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados y se requiera que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo en otro resultado integral.

Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, haya sufrido un deterioro de valor o se reclasifique, y a través del proceso de amortización. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura se reconocerán en el resultado del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización.

Si una entidad reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación para activos medidos al costo amortizado (distintos de pérdidas por deterioro del valor). En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado del periodo o en otro resultado integral, lo que sea adecuado.

9.7.5. Inversiones en instrumentos de patrimonio

En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente de un adquirente en una combinación de negocios.

Si una entidad lleva a cabo la elección anterior, reconocerá en el resultado del periodo los dividendos procedentes de esa inversión cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo.

9.7.6. Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados

Una entidad presentará una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados de la forma siguiente:

- a) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo deberá presentarse en otro resultado integral, y
- b) el importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado del periodo a menos que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo descritos en (a) creen o aumentaran una asimetría contable en el resultado del periodo.

Se presentará en el resultado del periodo todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados.

9.7.7. Medición a costo amortizado

Activos financieros

Método del interés efectivo

Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo. Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:

- (a) activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.
- (b) Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.

Una entidad que, en un periodo de presentación, calcula el ingreso por intereses aplicando el método del interés efectivo al costo amortizado de un activo financiero, calculará, en periodos de presentación posteriores, el ingreso por intereses aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto si el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después de que se aplicasen los requerimientos (tal como una mejora en la calificación crediticia de un prestatario).

9.8. Instrumentos de Cobertura

9.8.1. Instrumentos que cumplen los requisitos fijados

Un derivado medido al valor razonable con cambios en resultados puede ser designado como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas.

Pueden designarse como instrumento de cobertura los activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultado, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados para el cual el importe de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en otro resultado integral. Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa al grupo o, en su caso, a entidad individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

Una entidad puede optar por designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos, se contabilizará la ganancia o pérdida de un instrumento de cobertura y de la partida cubierta de acuerdo con lo descrito más

[Firma manuscrita]

adelante. Cuando una partida cubierta es un grupo de partidas, una entidad cumplirá con los requerimientos adicionales.

9.9. Información a Revelar

La información a revelar en esta política se realizará según lo establece la NIIF emitida por IASB para los instrumentos financieros, actualmente es la NIIF 7.

9.10. Fecha de vigencia

Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo: Por lo demás, el Acuerdo 015 de 29 de marzo de 2016 y sus respectivas secciones, quedan tal y como están.

Artículo Tercero: El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2019 y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


Diego Molano Vega
Presidente


Maria Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Revisó y aprobó: 
Erika Milena Ramírez Sánchez
Vicerrectora Nacional Administrativa y Financiera

